

## Política de precios para el control de la supuesta especulación de productos agroalimentarios



Mediante el Decreto Ejecutivo 1438, suscrito el pasado 22 de febrero se incluyeron 46 productos de carácter agroalimentario para los cuales se pretende establecer precios de referencia para controlar una supuesta especulación y como hace referencia el mismo, para garantizar a la población un acceso justo a los alimentos indispensables. En cuanto a lo que se ha de entender por “precio referencial” no existe una definición clara que a su vez permita comprender el alcance del control que pretende ejercerse a través de este Decreto.

Entre las consecuencias más previsibles se encuentran las serias distorsiones que sufrirá el mercado, puesto que los precios no serán determinados por la interacción de oferta y demanda. La fijación de precios al canal mayorista puede no garantizar la rentabilidad adecuada de sus comerciantes, lo que a su vez podría generar que los precios hacia el productor se depriman, y posteriormente una reducción de la cantidad ofertada y por tanto escasez de productos.

### El decreto regulará los precios de 46 productos...

El Decreto 1438 busca establecer una política de “precios referenciales”, para fortalecer el control de las autoridades sobre especulación de 46 productos alimentarios que forman parte de la canasta básica familiar; entre ellos se encuentran cárnicos, lácteos, verduras, legumbres y frutas. Para el efecto, el decreto se aplicará en los mercados mayoristas de todo el país.

En cuanto a la metodología para la determinación de los precios de referencia se utilizará la mediana, resultante del levantamiento de información histórica de los precios de cada producto durante los últimos tres meses en mercados mayoristas.

Cabe considerar que los precios que se buscan regular corresponden a alimentos de consumo básico y masivo, lo cual torna evidente un posible impacto en el abastecimiento normal de la población.

## **.. considerando lo establecido en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Poder del Mercado...**

El contenido del Decreto 1438 se justificaría en el art. 32 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Poder de Mercado, misma que le otorga la posibilidad al Gobierno de fijar mecanismos para la determinación de precios referenciales, como una forma de proteger la producción nacional; cabe destacar que la Ley establece que deberá ser de modo "excepcional y temporal", aspecto que no está explícito en el decreto, ya que no se detalla la temporalidad de la medida. .

## **... y asumiendo la existencia de especulación.**

El argumento más fuerte que la autoridad maneja para sustentar esta medida, es el de combatir una supuesta situación de especulación, la misma que no se justifica de manera técnica en el Decreto.

Cabe destacar que al referirnos al concepto de "especulación" descrito en la Ley de Defensa del Consumidor se debería controlar las actividades de proveedores y su relación con los consumidores, pero no a través del establecimiento de supuestos precios referenciales, que en la práctica resulta en la fijación de precios, pues esta posibilidad fue derogada de la Ley en el 2011.

Para el caso de bienes primarios, como los agroalimentarios, se debe considerar que su nivel de precios presenta una gran volatilidad debido a factores como un gran número de productores, calidad del producto, etc. Además este tipo de bienes tienen características similares pero su variedad es muy extensa.

Es complicado hablar sobre situaciones de especulación dentro de esta categoría de productos ya que son bienes que son perecibles en un corto periodo de tiempo y como se mencionó anteriormente su oferta es muy amplia.

## **De los precios de referencia a la fijación de precios...**

Se debe tomar en consideración que el Art. 32 de la Ley de Regulación y Control del Poder del Mercado no faculta a establecer un "precio fijo", que es lo que en la práctica ocurrirá con la medida. La amenaza de sancionar a quienes incumplan con los nuevos precios dispuestos por la autoridad desplaza la categoría de "referencial" hacia una "fijación de precios".

Las tipificaciones de los castigos se encuentran en el Código Penal, dentro del capítulo de los delitos relativos al comercio, industrias y subastas en el que se dispone "*prisión de seis meses a dos años y decomiso de los artículos*".

De acuerdo a la teoría económica, los "precios de referencia" son estándares que se fijan para que los consumidores comparen los precios actuales de los productos, lo que influye directamente sobre sus percepciones, valoraciones y finalmente en sus decisiones de compra.

En este caso no se puede hablar sobre estándares de referencia, ya que no se están estableciendo bandas donde puedan fluctuar los precios y aparezca un margen de negociación entre el vendedor y el cliente. Además se está dejando por fuera la interacción de oferta y demanda particulares en cada mercado mayorista que podría diferir en gran medida de la construcción de un solo precio a nivel nacional.

Tal con estos antecedentes y teniendo en consideración lo que establece el Decreto, es evidente que la medida se orienta hacia a una fijación de precios de los productos, ya que se envía información oficial a la ciudadanía de un solo precio para cada producto y se tipifica sanciones en caso de rebasar dichos niveles.

## **... utilizando la mediana para la determinación del precio.**

El Decreto Ejecutivo menciona que se tomará como referencia el precio correspondiente a los tres meses inmediatos anteriores y que la metodología de cálculo será la mediana de dichos precios históricos en cada uno de los mercados mayoristas a nivel nacional.

Además la actualización de los precios se ajustará movilizandolos la mediana; es decir que para su cálculo se incorporarán los datos levantados desde la última publicación oficial y se eliminará la misma cantidad de datos más antiguos.

En este sentido se debe puntualizar que la mediana representa el valor de la variable que se encuentra en la posición central dentro de un conjunto de datos ordenados. Por ejemplo, si se presenta la siguiente serie: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, la mediana será 4.<sup>1</sup>

## **La medida generaría escasez y otros efectos derivados del control de precios...**

El establecer un precio fijo por debajo del precio de equilibrio<sup>2</sup> del mercado producirá un incremento artificial de la cantidad demandada por los consumidores, mientras que la cantidad ofertada se verá reducida.

La fijación de precios al canal mayorista puede presionar a que los precios hacia el productor se depriman debido a su escaso poder de negociación. Ocasionando pérdidas en

<sup>1</sup> De acuerdo con esta definición, el conjunto de datos menores o iguales a la mediana representarán el 50% de los datos, y los que sean mayores representarán el otro 50% que componen la totalidad de la muestra.

<sup>2</sup> Precio determinado por la libre interacción de oferta y demanda.

los productores y quitando incentivos para producir los productos afectados por el Decreto.

Además se puede prever un posible desplazamiento del producto, ya que la oferta tiene mayores incentivos para trasladarse hacia un mercado (ya sea uno paralelo o uno externo), en el que se pueda cubrir sus costos de producción o conseguir mayores ganancias.

Finalmente, los compradores estarían dispuestos a pagar precios más elevados en mercados alternos para conseguir dicho bien cuya producción escasea.

## ...y, las limitaciones de los controles serán evidentes.

Es importante analizar los controles de precios por parte de la autoridad y su efectividad, ya que muchas veces no alcanzan los objetivos de estabilizar el nivel de precios y contrariamente distorsionan el funcionamiento normal de una economía, promueven la escasez de productos y disminuyen su calidad, entre otros efectos.

Como sugiere la teoría, los controles de precios demoran las respuestas de la oferta a largo plazo y producen pérdidas de bienestar tanto para los consumidores como para los productores.

En relación a esta medida en particular, el control de precios en la práctica se transformaría en una tarea muy compleja para los entes de control, ya que requiere una gran cantidad de recursos de inspección y sanción para que dichos controles no logren ser evadidos por los agentes económicos.

Además es muy probable que se presenten situaciones de riesgo moral<sup>3</sup> con los agentes encargados de control encargados como comisarios e intendentes.

## La aplicación de precios de referencia y la inconsistencia de la inclusión de varios productos en el listado.

Para comprender el efecto de los precios de referencia y el alcance del Decreto 1438, se realizó un análisis sobre la evolución de los precios de los productos afectados por la medida, así como también de la incidencia de dichos productos en el cálculo del índice de precios al consumidor.

Para el análisis sobre la evolución de precios se trabajó con 31 productos del total de 46, debido que no existe información oficial disponible para el resto de ellos por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dentro de los 31 productos analizados, en algunos casos existen varias presentaciones para un mismo bien; por lo

que si consideramos cada variedad como un producto, analizándose un total de 50 ítems.

Los resultados obtenidos exponen lo siguiente:

- 41 productos tendrán un precio de referencia inferior a su promedio histórico durante el análisis que contiene la muestra.
- 6 productos no sufrirán afectación alguna por su nuevo precio de referencia.
- 3 productos tendrán un precio de referencia mayor a su promedio histórico.
- Los productos analizados evidenciaron volatilidad en su nivel de precios, lo cual es una condición común dentro de este tipo de bienes.
- 17 ítems presentan características de estacionalidad, entre los cuales, en 10 de ellos esta característica es más acentuada. Los productos son los siguientes:

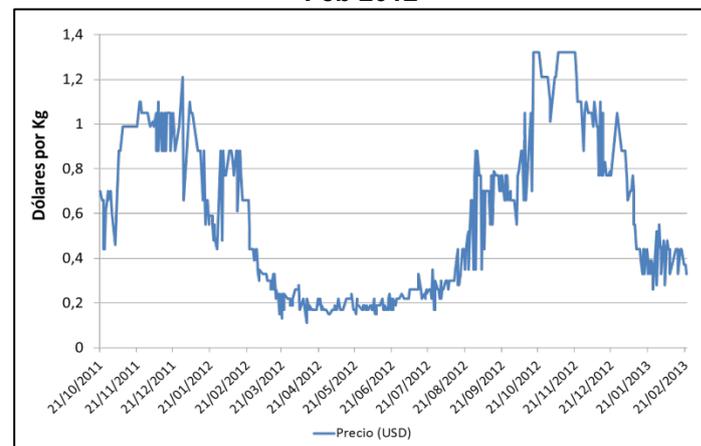
- Cebolla Colorada Nacional Húmeda	- Fréjol Tierno en Vaina Cargabello
- Cebolla Colorada Nacional Seca	- Fréjol Tierno en Vaina Paragache
- Cebolla Colorada Peruana Seca	- Limón Sutil
- Fréjol Tierno en Vaina Blanco Leche	- Melloco Blanco
- Fréjol Tierno en Vaina Canario	- Melloco Rojo

Fuente: SINAGAP  
Elaboración: DT - CIP

Tomando como ejemplo al "melloco rojo", se pueden observar claramente las tendencias de estacionalidad que este producto presenta, las cuales se evidencian con mayor claridad en sus periodos de siembra que se extienden aproximadamente desde agosto a febrero de cada año, donde el producto es más escaso y por lo tanto su precio se incrementa.

Dentro del siguiente gráfico se puede evidenciar la evolución de los precios del "melloco rojo" desde enero de 2011 hasta febrero del presente año:

**Evolución serie de precios melloco rojo – Ene 2011 – Feb 2012**



Fuente: SINAGAP  
Elaboración: DT - CIP

Si en la evolución de los precios del melloco rojo realizamos una aplicación de un precio de referencia (mediana) en un momento dado según la metodología

<sup>3</sup> El riesgo moral describe aquellas situaciones en las que un individuo tiene información privada acerca de las consecuencias de sus propias acciones y sin embargo son otras personas las que soportan las consecuencias de los riesgos asumidos.

expuesta en el Decreto, el efecto del mismo sobre los precios se hace evidente muy rápidamente y también los ajusta fuertemente a la baja.

En conclusión se habrá fijado un techo al nivel de precios, que no refleja el comportamiento y evolución del producto.

Ahora al analizar el peso de los productos enumerados en el Decreto 1438 en la Canasta Básica Familiar, se obtiene como resultado que representa el 15% del total. A su vez estos productos son el 67% del total de la división de alimentos dentro del cálculo del Índice de Precios al Consumidor (IPC),

Según los datos del IPC, durante el año 2012 se pueden observar los siguientes resultados en relación a los productos que afecta el Decreto 1438:

7 productos registraron una variación anual negativa en el índice de precios, los cuales son: sandía (-0,31%), naranjilla (-0,77%), lenteja (-1,21%), lechuga (-1,99%), arveja tierna (-4,9%), ajo (-11,83%) y yuca (-14,25%).

12 productos mostraron una inflación promedio anual en 2012 entre 0% y 5%, en los cuales estuvieron carnes de res, carne de cerdo, pollo entero, habas, mandarina, naranja y tomate de árbol.

9 productos registraron en 2012 una inflación promedio anual superior a 20% donde se destacaron: fréjol seco (26,09%), pimienta (28,92%), limón (35,3%), cebolla paiteña (37,63%) y cebolla blanca (38,41%).

Las notables diferencias en las variaciones de precios, reflejan una vez más que el Decreto no contó con un sustento técnico que demuestre la justificación sobre una supuesta especulación.

**En conclusión, se debe implementar medidas efectivas para mejorar la competitividad y no distorsionar el mercado.**

A lo largo de este documento, se ha expuesto que el Decreto carece de un estudio y conocimiento real del sector. En este sentido, si se decide mantener el Decreto, es necesario incorporar factores que recojan los aspectos de los mercados en análisis. Por ejemplo, debe implementar un sistema de bandas de precios que efectivamente funcionen como una referencia, en el cual pueda existir un margen de negociación entre las partes determinado por la interacción de oferta y demanda de cada mercado.

Es de gran importancia introducir un factor de corrección que recoja la volatilidad y estacionalidad que afectan a los precios de los bienes agroalimentarios considerados; para que efectivamente el sistema de precios de referencia se acerque en mayor grado a la situación real de la producción de dichos bienes.

Por último, se debe establecer parámetros de referencia locales para cada mercado, ya precios de los productos varían de acuerdo a la distribución geográfica.

Los controles de precios, como ya se ha demostrado, generan distorsiones importantes en el mercado, alterando su funcionamiento normal. Se está dejando por fuera factores claves que influyen directamente en su cosecha, costos de producción y precio de venta.

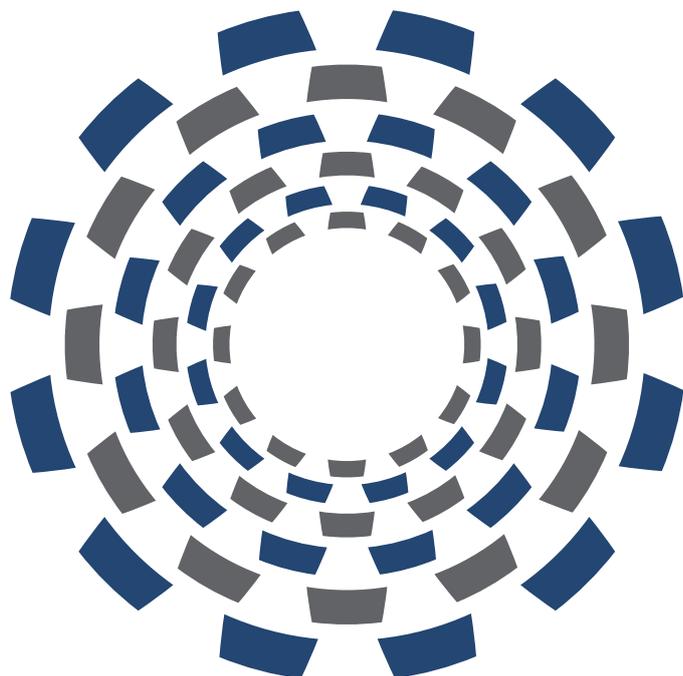
El Gobierno con esta medida ha asegurado que se pretende eliminar la especulación de los productos citados, sin embargo, hay que recalcar que no ha demostrado la existencia de especulación en los productos en cuestión.

Para comprobar si efectivamente los precios a nivel de mayoristas se incrementan sin una razón específica es necesario conocer la dinámica de precios del productor para producto. En caso que los precios entre productor y mayorista difieran ampliamente se deberá tomar cartas en el asunto.

En tal virtud, resulta conveniente implementar prácticas y herramientas que lograrían fomentar la producción a través de incrementos de la productividad. Entre estas, se tienen incentivar la asociatividad entre los productores, para que puedan llegar de una manera más directa al mercado y obtengan mayor poder de negociación, así como mejores márgenes de ganancia en la venta de su producción.

Se debe evaluar la situación actual del sector agroalimentario nacional, con la finalidad de diseñar políticas para agilizar y facilitar la industrialización de estas actividades.

Es importante fomentar encadenamientos productivos entre las industrias y los productores pequeños, así como la creación de programas de cooperación y transferencia de tecnología entre estos actores, generando un mayor beneficio para las partes.



## CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN

**Dr. Pablo Dávila Jaramillo – Presidente Ejecutivo**

**Econ. Richard Martínez – Vicepresidente Ejecutivo**

**Dirección Técnica**

**Carla Muirragui – Subdirectora Técnica**

**Andrés Castro – Técnico en Comercio Exterior y Economía**

**Claudio Pánchez – Técnico en Macroeconomía y Finanzas**



Evite imprimir. La CIP promueve el cuidado del ambiente para una producción sustentable.

Síganos en:  @CamaraCIP  [www.facebook.com/camaradeindustriasyproduccion](http://www.facebook.com/camaradeindustriasyproduccion)